

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole que el término concedido para subsanar la demanda venció el día 07 de Mayo hogaño, término que trascurrió en silencio. Sirvas Proveer. Palmira, 27 de Octubre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1656.**

Palmira valle, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós
(2022)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho dentro del término concedido, motivo por el cual se dispone su Rechazo tal como lo prevé el tal como lo prevé el inciso 4º del artículo 90 del C.G. P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia interpuesta por los señores ANIBAL ARIAS y ELIZABETH REYES LOZANO, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G. P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la demanda a la parte actora y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del CG.P.).

Palmira Valle, 28 de Octubre de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520bc2f5acef2f3af8b8e54bebe61731399898d8e40245cb0375139e993a8a18**

Documento generado en 27/10/2022 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>